

Medellín, 04/06/2021

EDICTO

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

La sociedad **ZARA HOLDINGS S.A.S.**, identificada con Nit. **900.985.104-9**, representada legalmente por el Señor **ANDRÉS FELIPE FLOREZ VALDERRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.152.435.683**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera No. **6198** que la secretaria de Minas del Departamento de Antioquia dictó la resolución No. **2021060010480 del 20 de mayo de 2021**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

“(…) RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 2021060001393 DEL 26 DE ENERO DE 2021 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 6198 (HJID-04)” EN EL SENTIDO DE MODIFICAR LA DECISIÓN DEL ARTÍCULO PRIMERO el cual quedará así:

“ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS

OBLIGACIONES, dentro de las diligencias del Contrato de Concesión No. **6198**, para la exploración y explotación económica de una mina de **ORO, PLATA, COBRE Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en la jurisdicción del Municipio de **ANORÍ y ZARAGOZA**, del Departamento de **ANTIOQUIA**, suscrito el día 16 de marzo del 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 09 de mayo del 2006, bajo el código **HJID-04**, cuyo titular es la Sociedad **ZARA HOLDINGS S.A.S.**, identificada con Nit. 900.985.104-9,



SC4887-1

representada legalmente por el Señor **ANDRÉS FELIPE FLOREZ VALDERRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.435.683, o por quien haga sus veces, en los siguientes términos:

- Desde el 09 de enero de 2019 al 14 de agosto de 2019.
- Desde el 15 de agosto de 2019 al 14 de febrero de 2020.
- Desde el 15 de febrero de 2020 al 16 de agosto de 2020.
- y desde el 17 de agosto de 2020 al 21 de julio de 2021, en atención a la fecha en la cual fue aprobada la continuidad de la suspensión de obligaciones en la mesa 20 del 21 de enero de 2021.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entenderán reanudadas las obligaciones, sin necesidad de pronunciamiento oficial alguno, **el día veintidós (22) de julio de 2021**, aclarando que el término del contrato inicialmente estipulado, no se altera por el hecho de las suspensiones declaradas y que durante el término de la suspensión debe mantenerse vigente las Póliza de Cumplimiento Minero-Ambiental que ampara las obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La autoridad minera podrá verificar en cualquier momento y durante la duración del periodo de suspensión otorgado al título minero, si la situación de orden público persiste y de no mantenerse, ordenará de oficio la reanudación inmediata de las obligaciones emanadas del contrato de concesión.

ARTICULO SEGUNDO: REVOCAR EN SU TOTALIDAD LA RESOLUCIÓN 2020060026937 del 3 de julio de 2020 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES AL INTERIOR DE UN CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA, en los términos del artículo 97 de la Ley 1437 de 2011 y los efectos indicados en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO Conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese junto con el acto recurrido a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, ante el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM de Anna

Minería, para que surta la anotación de la suspensión temporal de las obligaciones dentro del contrato de Concesión Minera con placa No. **6198 (HJID-04)** en el Registro Minero Nacional.



SC4887-1

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

PARÁGRAFO: En atención a la autorización emitida por la sociedad titular, procédase con la notificación mediante correo electrónico a la siguiente dirección: juridica@mfp.com.co en los términos y para los efectos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- SECRETARIO DE MINAS.

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatarios como el presente, se fijarán en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-julio>.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 8 de junio a las 7:30 a.m. de 2021 y se desfija a las 5:33 p.m. del 15 de junio de 2021.

Cordialmente,



Cristina Vélez Jaramillo
Directora de Fiscalización
Secretaría de Minas

EMARQUEZU



SC4887-1